



Dirección Metropolitana de Santiago
Subdirección Técnica.

RESOLUCION EXENTA N°015/ 10007

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA**
"REMOLINO LTDA.", ubicada en **AVDA. TRES**
PONIENTE N° 250 - 256, comuna de **MAIPU**.

05 ENE. 2010

SANTIAGO,

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 3897 de fecha 23 de Septiembre de 2005**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° 851, con una duración indefinida a la **SALA CUNA "REMOLINO LTDA."**, representada legalmente por el **SRA. TERESA GONZALEZ CANCINO**, para una capacidad total autorizada de **Sala Cuna 18**.
- 4.- Que, de acuerdo a fiscalizaciones realizadas, según consta en el informe técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 06 de Octubre de 2009 y 23 de Diciembre del 2009, se han constatado incumplimientos tales como:
 - Observaciones al cumplimiento de normativas laborales, Parte del personal, 2 técnicos no se encuentran en posesión de certificaciones de título al momento de la inspección, los mismos contratados a honorarios. Una de ellas falta por enfermedad y la segunda solo trabaja en jornada de tarde. Por lo tanto se encuentran en el aula a cargo de 12 lactantes y 3 niños/as mayores de 3 años una Educadora de Párvulos y una técnico que atiende público y a supervisora de JUNJI en el momento de la fiscalización, creando un mayor riesgo de que ocurran situaciones indeseadas a los niños/as que allí asisten.
 - Observaciones al coeficiente de personal respecto a matrícula y capacidad autorizada, falta 1 técnico para una adecuada atención de los niños/as. Cabe señalar que de acuerdo

a normativa debe contar con una Educadora Directora que puede eventualmente turnarse con Educadora de Sala. No cuenta con 1 auxiliar de aseo.

- Incorporación de 3 niños/as mayores de 3 años en la sala cuna, el Empadronamiento es solo para atención de sala cuna.
- Desarrollo de la función de manipuladora de alimentos por personal de reemplazo que no cuenta con certificación de capacitación para la función, ni certificados de salud correspondientes.
- En la dependencia destinada para SEDILE, se instala también un refrigerador para guardar alimentos, contrariando la normativa relativa a cautelar su uso exclusivo por el riesgo de contaminación de las fórmulas lácteas que allí se preparan.
- No hay constancia formal de asesoría de profesional Nutricionista, según requerimiento JUNJI debe haber minutas firmadas y timbradas, un manual que contenga un recetario con las preparaciones y su cálculo de ingredientes que cautele un aporte nutricional equilibrado. Además de dejar registro escrito con las observaciones o mejoras propuestas en su visita, una vez al mes como mínimo.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3897 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005, A LA SALA CUNA "REMOLINO LTDA.", CON DIRECCION EN AVDA. TRES PONIENTE N° 250 - 256, COMUNA DE MAIPU, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SRA. TERESA GONZALEZ CANCINO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N° 851, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educadora de Párvulos
Directora Metropolitana de Santiago


GRM/PC/PS/ICV
Distribución
Interesada (o)
Vicepresidenta Ejecutiva
Fiscalía
Unidad de Asesoría Jurídica Regional JUNJI
Equipo Técnico Nacional
SIAC DIRNAC
SIAC DRM
Oficina Js. Is. Particulares
ETT
Oficina de Partes